



**D. JUAN LUIS PASTILLA GÓMEZ, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL
AYUNTAMIENTO DE AÑORA (CÓRDOBA)**

C E R T I F I C A:

Que el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 08 de Noviembre de 2.016, es el siguiente tenor literal:

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE 2.016.**

En Añora, siendo las trece horas y seis minutos del día ocho de noviembre de 2.016, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Añora sito en Plaza de la Iglesia nº 1, se reúnen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno:

Presidente: D. Bartolomé Madrid Olmo,

Concejales y Concejales:

D. Rafael José Bejarano García

Dña. María Isabel Bejarano Muñoz de la Peña

Dña. María Dolores Benítez Calero

Dña. Ana María Muñoz García

Dña. María Isabel Bretón Herruzo

D. Raúl Caballero Merino

Dña. Elisabeth Sánchez Jurado

D. José Manuel Ríos Gamo

Secretario-Interventor: D. Juan Luis Pastilla Gómez.

Tras comprobarse la asistencia requerida para la válida constitución del Pleno, es abierta la sesión por el Sr. Presidente, en primera convocatoria, procediéndose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día.

1. APROBACIÓN SI PROCEDE DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR (29-09-2016).

Tras preguntar el Sr. Alcalde si algún miembro del Pleno quiere formular al alegación al acta anterior remitida junto a la convocatoria, toma la palabra doña María Isabel Bretón manifiesta que en el punto 10 del orden del día (ruegos y preguntas), en la respuesta a la pregunta nº 10 formulada por el Grupo Socialistas,



se indica al final: “*La cuestión planteada finalizó con un debate entre los tres Grupos.*” Sobre esta mención formula la siguiente alegación: En dicho momento se debería reflejar las opiniones vertidas en dicho debate, pues desea que conste en el acta lo manifestado por el Grupo Socialista.

A continuación don Bartolomé Madrid señala que el acta no puede recoger todas las intervenciones, conociendo todos que si se quiere que conste se debe indicar al Sr. Secretario.

Seguidamente don Juan Luis Pastilla aclara que el acta debe recoger sucintamente las opiniones vertidas sobre los asuntos que se tratan.

Sometida a votación la rectificación del Acta con la alegación formulada por el Grupo Socialista, la misma es rechazada al obtener tres votos a favor del Grupo Socialista, una abstención del Grupo Añora Unida y cinco votos en contra del Grupo Popular.

Finalmente el Sr. Presidente somete a votación el Acta sin modificar adoptándose, por seis votos a favor del Grupo Popular y del Grupo Añora Unida y tres votos en contra del Grupo Socialista, el siguiente acuerdo:

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 29 de Septiembre de 2.016.

2. APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES.

En primero lugar el Sr. Alcalde señala que se explicó la propuesta de modificación de Ordenanzas Fiscales para el próximo año en la Comisión Informativa celebrada.

A continuación don José Manuel Ríos indica que es la propuesta del Equipo de Gobierno y no tiene nada que objetar.

Seguidamente toma la palabra doña María Isabel Bretón indicando que la Comisión Informativa se celebró ayer y como de su Grupo únicamente asiste ella, no ha tenido tiempo de estudiar con el resto de miembros de su Grupo.

No obstante pregunta si es correcta la fecha de entrada en vigor que aparece en la Disposición Final de las Ordenanzas. Se le responde que es correcta que eso no se modifica.



También solicita aclaración de la tarifa modificada para la entrada a la piscina y el Sr. Alcalde le indica que el bono de temporada de titulares de carné joven pasa de 55 euros a 60 pues tenía un descuento excesivo.

Finalmente sobre la ordenanza del Parque San Martín desea conocer el motivo por el cual los alojamientos no tienen precio para su ocupación durante un día, semana o quince días en el periodo de semana santa y fin de año. El Sr. Alcalde le responde que para esas fechas no es habitual que se permita el alquiler de un día, y el periodo de semana o quince días no se demanda en esas fechas.

La Sra. Portavoz del Grupo Socialista concluye que no han visto cambios sustanciales en las tarifas más importantes.

A continuación toma la palabra don Bartolomé Madrid Olmo y sobre la primera intervención de la Sra. Bretón, indica que sí podrían haber realizado una propuesta propia de modificación de ordenanzas, pues han podido hacerlo desde la convocatoria de la sesión.

Sobre la propuesta de modificación de ordenanzas que se somete al Pleno, el Sr. Madrid indica que si la valoramos en su conjunto estamos bajando impuestos. Respecto a la bajada del tipo de la rústica considera que beneficiará a un amplio sector de la población y explica que una vez que se disponga de información en el próximo año de cómo ha ido la recaudación, y en función de la situación del Ayuntamiento, se estudiará hasta donde se puede ajustar. Concluye diciendo que el resto de modificaciones propuestas son ajustes que se han considerado necesarios.

Concluido el debate se somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General adoptándose, por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista y del Grupo Añora Unida, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas, cuyos artículos modificados figuran en el **Anexo I** a este acuerdo:

- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza reguladora de las Tasas por expedición de documentos administrativos.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización de instalaciones municipales de deporte, cultura y ocio.



- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo del ejercicio de actividades económicas y la apertura de establecimientos.
- Ordenanza reguladora de la Tasa por la venta de entradas del servicio de cine municipal.
- Ordenanza reguladora del Precio Público por utilización de los edificios e instalaciones del Parque San Martín.

Segundo. Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en orden a la presentación de reclamaciones que serán resueltas, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero. Disponer que la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas, quedará elevada automáticamente a definitiva si durante el período de exposición pública no se presentasen reclamaciones, y entrará en vigor el día de la publicación del texto íntegro de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.-

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el **0,65 %**.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el **1,00 %**

Artículo 4º.-

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones potestativas:

1.-Inmuebles con actividad económica declarada de especial interés municipal.

Se establece la siguiente bonificación del Impuesto a favor de los inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas por el Ayuntamiento Pleno de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento del empleo.

Los requisitos mínimos para tener derecho a la bonificación que se deberán cumplir en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, son los siguientes:

Primero. Edificios de uso industrial.



1.-Nuevos edificios legalmente construidos en el Polígono Industrial de Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón de Añora. La bonificación se aplicará únicamente durante tres ejercicios económicos a partir de la declaración.

2.-Dichos edificios tendrán que haber obtenido licencia municipal de obras a partir del 1 de enero de 2015, disponer de licencia de utilización y apertura o equivalente y estar destinados al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial. Se exceptuará los edificios que no tengan uso específico, o estén destinados a almacén, cocheras, o similar, así como el uso de hostelería (bares).

3.-Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el empresario.

Segundo. Edificios de uso ganadero.

1.-Las construcciones destinadas directamente a una explotación ganadera en régimen intensivo o extensivo, cuando la actividad se ejerza de forma profesional y se encuentre en activo. Los edificios serán el centro de trabajo permanente de al menos una persona a tiempo completo, incluido el dueño de la explotación.

2.-La presente bonificación se podrá conceder a las explotaciones que se encuentren acogidas al Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas, y a las explotaciones que se encuentren legalizadas, debiendo disponer de licencia municipal de obra y de apertura o equivalente.

1.-No tendrán derecho a la bonificación las edificaciones de explotaciones ganaderas de escasa entidad, o de uso doméstico.

El plazo de presentación de las solicitudes de bonificación será entre los días 2 de enero y 2 de marzo de cada año.

Los porcentajes de bonificación en la cuota íntegra del Impuesto son los siguientes:

Edificios de uso industrial:

Primer año: Bonificación del 50%

Segundo año: Bonificación del 30%

Tercer año: Bonificación del 20%

Edificios de uso ganadero: Bonificación del 50%

2.- Inmuebles que sean residencia habitual de familias numerosas.

Se establece la siguiente bonificación en la cuota íntegra del impuesto a favor de los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familias numerosas en la fecha de devengo correspondiente al periodo impositivo de aplicación, correspondiente al inmueble que constituya la residencia habitual y efectiva de la familia, donde deberán estar empadronados:



VALOR CATASTRAL DEL INMUEBLE	BONIFICACIÓN
Hasta 30.000 €	Título F.N. general o especial 50%
Hasta 70.000 €	40%
Desde 70.001 en adelante	30%

La bonificación tiene carácter rogado, y podrá ser solicitada desde el 2 de enero al 2 de marzo de cada año y surtirá efecto en el mismo ejercicio. La bonificación tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado dicho periodo deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º.- Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

A.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1.-Bonificación favor de las **construcciones promovidas por personas físicas o jurídicas en las parcelas situadas en suelo industrial** de Añora, en concreto en el Polígono Industrial Palomares y en el Polígono Industrial El Cajilón, que se destinen al ejercicio efectivo y permanente de una actividad productiva industrial o comercial y cuando la construcción e implantación de la actividad genere empleo nuevo, a tiempo completo, y de personas ya empadronadas en Añora. El porcentaje de la bonificación dependerá del empleo generado con arreglo a la siguiente clasificación:

- Bonificación del 95 % cuando se generen seis o más.
- Bonificación del 70 % cuando se generen de tres a cinco.
- Bonificación del 50 % cuando se generen uno o dos.



2.- Bonificación del 50% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la **legalización de edificaciones de explotaciones ganaderas**, que cumplan con la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

3.- Bonificación del 30% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la **construcción de edificaciones destinadas a explotaciones agrícolas y ganaderas**, que reúnan todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponga de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

4.-Bonificación del 95% del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la **construcción de edificaciones destinadas a traslado de explotaciones ganaderas** ubicadas junto al casco urbano, e incluidas en el “Proyecto de Traslado de Explotaciones Ganaderas”. Las mismas deberán reunir todos los requisitos exigidos por la normativa urbanística y disponer de licencia de apertura, previa tramitación del expediente ambiental que corresponda.

5.- Bonificación del 95 por ciento a favor de construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la **rehabilitación o construcción de edificios destinados a la creación de un alojamiento rural**, dentro del término municipal. Dicho destino será mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración, debiendo obtener los permisos y autorizaciones exigidos por la legislación que le sea de aplicación, así como su inscripción en el Registro de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

B.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración.

1.-Se entiende que concurren circunstancias sociales, en las construcciones, instalaciones u obras cuya finalidad sea la **rehabilitación de viviendas desocupadas dentro del casco urbano para su alquiler** y dicho destino sea mantenido de manera ininterrumpida durante los cinco años siguientes a su declaración.

Se impone a los sujetos pasivos que se les aplique esta bonificación sobre la cuota, la obligación de comunicar al Ayuntamiento la puesta en alquiler de la vivienda, a fin de que el Ayuntamiento los inscriba en un registro creado al efecto y del que se dará información a las personas que demanden este tipo de inmuebles.



Al mismo tiempo se impone la obligación de concluir las obras y poner en alquiler el edificio en el plazo de ocho meses, pudiendo ser ampliado por causas justificadas, estimadas libremente por la Junta de Gobierno Local.

La cuantía del alquiler que fije el propietario deberá igualmente comunicarla al Ayuntamiento y deberá estar dentro de los precios de mercado en nuestro municipio.

2.- Bonificación del 25 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de **Proyectos de Rehabilitación de viviendas acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica.**

C.- El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar, por mayoría simple, las siguientes bonificaciones de la cuota del Impuesto, a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir culturales e histórico-artísticas que justifiquen tal declaración. La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, que deberá acreditar la concurrencia de dichas circunstancias y la procedencia de la declaración:

1.-Bonificación del 95 % de las obras consistentes en la recuperación de la arquitectura tradicional y la mejora de la imagen urbana, y en concreto en las siguientes:

- Recuperación de fachadas típicas, que cuenten con sillares de granito y sean convertidas en fachadas de tiras.
- El Vallado de solares.
- El enlucido y pintado de edificios, solares y medianerías vistas que se encuentren de ladrillo visto o con otro tratamiento no permitido por el PGOU.

D.- Bonificación del 90 % del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras de las licencias de obras para la ejecución de construcciones, **instalaciones y obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de las personas mayores y discapacitadas** y que pueden estar incluidas en programas como el de adecuación funcional básica de vivienda u otros similares.

Las bonificaciones establecidas en este artículo no son aplicables simultáneamente.

La solicitud de bonificación puede ser solicitada desde el momento de solicitar la licencia municipal de obras y contendrá un compromiso suscrito por el sujeto pasivo de cumplir los requisitos y obligaciones que la Ordenanza contempla.

El acuerdo que resuelva la concesión de estas bonificaciones quedará supeditado al efectivo cumplimiento de los fines establecidos y de las obligaciones impuestas. En caso de incumplimiento de éstos, se practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras sin contemplar bonificación alguna.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.-

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1ª. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- 2ª. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
- 3ª. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza respecto a los expedientes que deben surtir efectos precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Gozarán de exención en la Tasa por expedición de licencia urbanística para la ejecución de proyectos acogidos al Programa de Rehabilitación Autonómica o a cualquier otro programa público que pretenda la adecuación funcional básica de viviendas de personas dependientes.

Se establece una bonificación del 50% en la emisión de certificados y compulsas necesarios para gestionar trámites administrativos y ayudas, solicitados por titulares de explotaciones ganaderas situadas en el Término Municipal de Añora o cuyos titulares estén domiciliados en Añora.

Artículo 7º.- Tarifa.-

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Documentos y Certificados en general..... 1,00 euros/unidad.
2. Expedición de certificado catastral..... 2,00 euros
3. Compulsa de documentos..... 0,20 euros.
4. Expedición de licencia para instalación de puestos de venta ambulante 7,00 euros.
5. Autorización de Matanzas..... 3,00 euros/matanza
6. Expedición de Licencia Urbanística el 0,2 % de la base imponible del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con un mínimo de 4,20 euros
7. Expedición de Licencia de Ocupación 0,10 euros/m². de superficie construida de la vivienda o local.
8. Expedición licencias de segregación y declaraciones de innecesariedad 6,00 euros.
9. Certificado de antigüedad de vivienda y/o apertura de expediente sancionador 5,00 euros en suelo urbano y 30,00 euros en suelo no urbanizable.



10. Expedición de certificación administrativa recogida en el art.6.3 y 7.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 2% del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

11. Tramitación a instancia de parte de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 4 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

12. Tramitación de oficio de procedimiento resolutorio de la situación de asimilado a fuera de ordenación prevista en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía (edificaciones anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975) 6 % del valor de la edificación (los cálculos se realizarán de igual forma que para la determinación de la base imponible del Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES MUNICIPALES DE DEPORTE, CULTURA Y OCIO.

ANEXO.

CUADRO DE TARIFAS

PISCINA MUNICIPAL

ENTRADAS POR DÍA	TARIFA NORMAL	TARIFA para pensionistas y familias numerosas
ADULTOS DIAS LABORABLES	2,50 €	2,00 €
ADULTOS SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	3,00 €	2,50 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS DIAS LABORABLES	1,50 €	1,00 €
NIÑOS DE 4 A 12 AÑOS SABADOS, DOMINGOS Y FES.	2,00 €	1,50 €
BAÑO NOCTURNO ADULTOS	2,5 €	
BAÑO NOCTURNO NIÑOS	1,5 €	

BONOS	
--------------	--



BONOS DE 15 DIAS ADULTOS	25,00 €
BONOS DE 15 DIAS NIÑOS	15,00 €
BONOS DE 30 DIAS ADULTOS	40,00 €
TITULARES CARNÉ JOVEN BONOS 30 DÍAS	30,00 €
BONOS DE 30 DIAS NIÑOS	22,00 €
BONOS TEMPORADA ADULTOS	70,00 €
TITULARES DE CARNÉ JOVEN Y NIÑOS DE 13 Y 14 AÑOS BONOS TEMPORADA	60,00 €
BONOS TEMPORADA NIÑOS	40,00 €
DESCUENTOS	
DESCUENTOS POR GRUPOS: Previa solicitud, el Ayuntamiento podrá acordar un descuento en las entradas a la Piscina de grupos organizados por Asociaciones, Colectivos, Escuelas de verano o deportivas, Campamentos, etc..	25 %
Usuarios de alojamientos de turismo rural de Añora	50 %

CENTRO DE HIDROTERAPIA.

Circuito termal durante 50 minutos: 7,00 €

Circuito termal durante 50 minutos para personas que dispongan de tarjeta deportiva para uso del gimnasio: 5,00 €

Tratamiento individualizado de fisioterapia: hasta 30,00 €/hora.

CARNE LUDOTECA INFANTIL:

10 € al año.

ENTRADA AL MUSEO DE AÑORA, ARQUEOLÓGICO, ETNOGRÁFICO Y DE LA CRUZ.

Entrada al Museo 1 €

Las personas empadronadas en Añora tiene el acceso al Museo gratuito.

UTILIZACIÓN DE DEPENDENCIAS DEL EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES:

La utilización individual de todas las dependencias del edificio de usos múltiples situado en Calle Noria, en actividades y programas organizados por el Ayuntamiento, así como en los declarados de interés general, será totalmente gratuita.

Los precios de utilización aquí establecidos se podrán eximir a Asociaciones y Colectivos de la Localidad cuando se utilicen para el cumplimiento de sus fines y en actividades que no tengan carácter lucrativo.



La utilización por empresas o particulares de las dependencias del edificio de usos múltiples está sujeta al pago de la siguiente tarifa, que permitirá la utilización del local durante media jornada, y estará incluido la utilización de todos los servicios comunes del edificio de usos múltiples, todos los gastos de consumo de luz, agua, conexiones telefónicas e internet (si dispone) y limpieza:

Local diáfano en planta baja, local aula en planta baja y local sala de juntas en planta alta: 40€/día y 400€/mes.

Aula Taller en planta alta: 60€/día y 600 €/mes.

Casa de la juventud: 200€/día.

UTILIZACIÓN DE LOCALES PARA BODAS

Cuando se solicite el uso de algunos de los siguientes locales para bodas o celebraciones similares se aplicará la siguiente tasa:

Salón de Plenos del Ayuntamiento: 50 €

Local diáfano en planta baja de Edificio de Usos Múltiples: 70€

Salón de Actos de la Casa de la Cultura: 100 €

Si la utilización precisa de servicios de limpieza o adecuación el importe establecido se incrementará en 30 €

PISTA FÚTBOL SALA Y BALONCESTO DEL RECINTO FERIA

Utilización gratuita.

PISTA DE BALONCESTO EN APARCAMIENTOS DE PABELLÓN

Utilización gratuita.

PISTAS DE PÁDEL, TENIS DE CÉSPED Y VOLEY – PLAYA

Utilización de alguna de estas pistas durante 90 minutos:

Sin luz: 4 euros

Con iluminación: 6 euros

PISTA DE TENIS DE CEMENTO Y PISTA DE FRONTÓN.

Utilización durante 90 minutos:

Sin luz: 2 euros

Con iluminación: 4 euros

PISTA DE FÚTBOL 3 DE CÉSPED DEL PARQUE PERIURBANO

Una hora de utilización:

Sin luz: 6 euros



Con iluminación: 8 euros

PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUBIERTO

Para el uso del pabellón polideportivo cubierto se establecen las siguientes tarifas:

- Uso individual : 1 € (la presente utilización estará supeditada a las disponibilidades de la pista por actividades colectivas, de equipos y partidos previamente organizados).
- Para los menores de 14 años la entrada será gratuita y estará coordinada por el personal encargado de la instalación deportiva.
- Utilización colectiva para un partido sin iluminación: 20 €
- Utilización colectiva para un partido con iluminación: 26 €
- Partido oficial 100 euros.
- Partido oficial en el que se cobre entrada 150 euros.
- Partido oficial cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada: 70 euros.
- Partido oficial en el que se cobre entrada, cuando el equipo utilice el Pabellón para más de 10 partidos en la temporada, 120 euros.

GIMNASIO Y ROCÓDROMO

Por el uso del gimnasio y rocódromo de personas mayores de 14 años (los menores de 14 años no podrán acceder a este espacio) se aplican las siguientes tarifas, permitiéndose también el uso del Pabellón, los aseos, y una reducción del importe de uso del Centro de Hidroterapia:

- Entrada libre 2,5 €/ día
- Tarifas para personas empadronadas en Añora:
 - Jóvenes (de 14 a 18 años) y jubilados:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 6 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 9 €/mes.
 - Adultos:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 8 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 12 €/mes.
- Tarifas para personas no empadronadas en Añora:
 - Para realizar una disciplina deportiva: 13 €/mes.
 - Para realizar dos o más disciplinas deportivas: 17 €/mes.

El tiro con arco será considerado como una disciplina deportiva dentro de estas tarifas.

CAMPO DE FUTBOL DE CESPED

La utilización del campo de fútbol y sus vestuarios se rige por la siguiente tarifa:



- Bonificación del 50 % cuando se generen uno o dos.

ORDENAZA REGULADORA DE LA TASA POR LA VENTA DE ENTRADAS DEL SERVICIO DE CINE MUNICIPAL

Artículo 3.- Tarifa.-

La cuantía de la Tasa será la establecida en la siguiente tarifa:

Venta de entradas de cine 4,00 euros.

Venta de entradas a cualquier otro espectáculo cultural, musical o recreativo:
30,00 euros.

Dichas tarifas podrán ser reducidas en función del coste real que al Ayuntamiento le suponga el espectáculo a celebrar, quedando la Alcaldía facultada para acordar la referida minoración.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL PARQUE SAN MARTÍN

Artículo 4.- Cuantía

Los presentes precios tienen la consideración de máximos, cuando existan razones de utilidad pública o interés social se podrán aplicar descuentos sobre las tarifas establecidas bien en actividades de colaboración con particulares, campañas promocionales, actividades organizadas por Entidades destinadas a la protección de colectivos socialmente desfavorecidos, utilización conjunta de instalaciones o por periodos de tiempo superiores a los normales.

El importe de los precios públicos serán los siguientes:

1. ALOJAMIENTOS RURALES:

CONCEPTO	IMPORTES en euros incluido impuestos				
	Una noche	Dos noches	Tres noches Noche adicional	Semana completa	Quince días
Alojamiento Rural “La Encina” y “La Jara”	300	500	650 Noche adicional 100	800	1.400
Alojamiento Rural “La		600	750		



Encina” y “La Jara” (T.A) Semana Santa y Fin de año			Noche adicional 150		
Alojamiento Rural “La Aulaga” y “La Retama”.	200	330	420 Noche adicional 80	600	1.000
Alojamiento Rural “La Aulaga” y “La Retama”. (T.A) Semana Santa y Fin de año		400	550 Noche adicional 100		
Alojamiento Rural “El Espliego”	75	150	200 50	350	600

2. NAVE REFUGIO Y SU EQUIPAMIENTO.

▪ La utilización de instalaciones por actividades organizadas por el Ayuntamiento será gratuita.

▪ La utilización de instalaciones por Asociaciones Benéficas de la localidad será gratuita.

▪ Otras Asociaciones y colectivos:

• Locales: 60 €/día + alquileres reducidos en un 25%

• No locales: 150 €/día + alquileres reducidos en un 25%

▪ Particulares y empresas (reuniones, celebraciones o eventos):

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente sin catering:

✓ Hasta 100 personas: 175 € más alquileres

✓ Más de 100 personas: 225 € más alquileres

• Residentes o con sede en Añora mayoritariamente, con catering:

✓ Hasta 100 personas: 250 € más alquileres

✓ Más de 100 personas: 300 € más alquileres

• No residentes en Añora mayoritariamente sin catering :

✓ Hasta 100 personas: 225 € más alquileres

✓ Más de 100 personas: 300 € más alquileres

• No residentes en Añora mayoritariamente con catering:

✓ Hasta 100 personas: 400 € más alquileres

✓ Más de 100 personas: 500 € más alquileres



Tarifas de equipamientos y servicios complementarios:

- Mesas (11 personas) sin mantelería: 4 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería: 10 €/día
- Mesas (11 personas) con mantelería y faldón: 20 €/día
- Sillas sin fundas: 0,40 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de menos de 100 personas: 1,50 €/día
- Sillas con fundas para celebraciones de más de 100 personas: 1,00 €/día
- Vajilla (plato y vaso): 0,20 €/día
- Cubertería (cuchara, tenedor y cuchillo): 0,20 €/día
- Paellera (50 personas): 10 €/día
- Paellera (100 personas): 15 €/día
- Estufa tipo seta: 12 €/día (+bombona)
- Limpieza posterior (en caso que sea necesaria): 180 €

3. ALBERGUE

Tarifa por persona y noche:

- Menores de 14 años: 8 €
- Jóvenes de 14 a 35 años con carné joven: 10 €
- Jóvenes de 14 a 35 años sin carné joven: 12 €
- Mayores de 35 años: 15 €

4. VISITAS GUIADAS AL PARQUE DE SAN MARTIN

1€/persona con un mínimo de 20€.

5. UTILIZACION DEL AULA DE LA NATURALEZA Y CENTRO DE INTERPRETACION DE LA GANADERIA

La utilización del Aula de la Naturaleza, el aula-taller del Centro de Interpretación de la Ganadería o el comedor podrá ser solicitada por particulares, asociaciones, colectivos o empresas para el desarrollo de actividades apropiadas a las características de dichos espacios, estableciéndose la siguiente tarifa de precios en euros:

Nº DE DIAS	AULA DE LA NATURALEZA	AULA-TALLER Centro I. de la Ganadería	COMEDOR	
			Sin cocina	Con cocina
1	100	100	100	150
2	180	180	180	230
3	245	245	245	295
4	295	295	295	345
5	330	330	330	380



Semana	350	350	350	400
--------	-----	-----	-----	-----

El Ayuntamiento cuando quede debidamente acreditado por el solicitante y justificado por la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias podrá aprobar una reducción de las tarifas de hasta el 100%:

- Que el solicitante sea una organización sin fin de lucro.
- Que la actividad sea altruista o esté relacionada con temas educativos, formativos, turísticos, medioambientales, sociales, de investigación, de desarrollo económico, de promoción del empleo, o similares.
- Que la actividad redunde en beneficio de los vecinos de Añora.
- Que la actividad redunde en la promoción del municipio y del Parque de San Martín.

6. ENTRADAS AL PARQUE

Acceso al Parque para comer y pasar un día de campo teniendo derecho a utilizar, aseos, barbacoas, fregaderos y demás servicios:

- a. Titulares de carné del Parque San Martín: Entrada gratuita.
- b. Resto de personas (hasta 20 personas): 0.50€/persona.
- c. El acceso al Parque de grupos de personas tendrá que ser solicitado con al menos 5 días de antelación:
 1. De 21 a 40 personas: 15 €/grupo.
 2. De 41 a 60 personas: 20 €/grupo.
 3. De 61 a 80 personas: 25€/grupo.
 4. De 81 a 100 personas: 30€/grupo.
 5. De 101 a 150 personas: 45€/grupo.
 6. De 151 a 200 personas: 65€/grupo.
 - Más de 200 personas: 85€/grupo.

Carné de San Martín, es un carnet familiar que podrán obtener todos los vecinos y vecinas de Añora, tiene un coste de 1€/año.

Artículo 5. Obligación y Forma de Pago.

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se formalice la reserva.

El pago del precio público se hará efectivo mediante el pago en metálico o ingreso en cuenta del 50 % del precio al efectuar la reserva y el restante 50 % se pagará antes del acceso, firma de contrato y entrega de llaves.

En el caso de cancelación de la reserva formalizada de las casas rurales, el albergue y la nave refugio, el importe depositado correspondiente al 50% del precio público, será devuelto siempre y cuando se realice con una antelación superior a



treinta días naturales. Si la cancelación se produce con una antelación superior a 15 días naturales únicamente se tendrá derecho a la devolución de la mitad del importe depositado. Si la cancelación fuera posterior a este plazo se retendrá totalmente la cantidad depositada.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DEL MUNICIPIO DE AÑORA.

En primer lugar el Sr. Alcalde recuerda que se dio cuenta en la Comisión Informativa de la reclamación presentada y de la propuesta de resolución de la misma.

A petición del Sr. Portavoz del Grupo Añora Unida se da lectura a la reclamación presentada y la propuesta de acuerdo.

Seguidamente toma la palabra doña María Isabel Bretón señalando que no va a repetir el debate de la aprobación inicial de esta Ordenanza, pues ya consta en el Acta de la sesión plenaria correspondiente el motivo por el cual el Grupo Socialista se abstuvo en la votación.

No obstante en relación a la reclamación presentada por don Agustín E. Olmo Escribano hace constar en acta lo siguiente: Le parece estupendo que cualquier ciudadano haga las reclamaciones oportunas porque así la ley se lo permite, al Ayuntamiento o donde tenga que hacerlas, y se le contesta porque es su derecho. Añade que todos los que formamos el Pleno del Ayuntamiento de Añora tenemos criterio propio e intentamos prepararnos los puntos. Sobre el comentario que se vierte en la reclamación de que es muy probable que ninguno de los miembros del Pleno haya participado en la redacción, la Sra. Bretón manifiesta que no es cierto. Y sobre el comentario de que alguno ni la habrá leído antes de aprobarla inicialmente, la Sra. Portavoz quiere decirle que todas las personas que formamos este Pleno intentamos hacer lo mejor posible nuestro trabajo y no afirme cosas que no sabe. Por último señala que desde el Grupo Municipal Socialista lo invitamos a que si se quiere venir a trabajar con nosotros, que lo haga.

El Sr. Alcalde hace constar en acta que el derecho que tienen los ciudadanos a presentar alegaciones, como la que realiza esta persona, en ningún momento debe llevar a faltar el respeto a los miembros de la Corporación, y espera que no se vuelva a repetir en el futuro.

Concluido el debate se somete a votación la propuesta adoptándose, por cinco votos a favor del Grupo Popular y cuatro abstenciones del Grupo Socialista y del Grupo Añora Unida, el siguiente acuerdo:



PRIMERO. Resolver las reclamaciones presentadas en el plazo de información pública por don Agustín E. Olmo Escribano (su escrito presentado el día 28 de septiembre de 2016 y registrado con el número 1852), contra la **Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Públicos Rurales del Municipio de Añora**”, inicialmente aprobada por el Ayuntamiento Pleno el pasado día 18 de agosto:

Primero. Estimar parcialmente la reclamación formulada contra el artículo 3 de la Ordenanza, por la referencia a la Dirección General del Catastro y en consecuencia se suprime el siguiente párrafo:

Los caminos rurales públicos de competencia municipal de Añora se recogen en el epígrafe de inmuebles (vías rústicas) del Inventario Municipal de Bienes y Derechos confeccionado por el Ayuntamiento de Añora, así como los que figuren de titularidad del Ayuntamiento de Añora en la Dirección General del Catastro.

En relación a la referencia de que en el término municipal de Añora “hay caminos que no son competencia municipal”, es una afirmación cierta, pero no da lugar a la modificación de la Ordenanza pues en la misma se recoge lo siguiente:

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos y vías rurales pertenecientes al dominio público local que discurren en el término municipal de Añora.

Artículo 4. Características y anchuras.

.../...

Cuando los caminos públicos locales coincidan o se crucen con una vía pecuaria u otra vía de comunicación de titularidad de otra administración pública, se estará a lo que disponga la legislación aplicable a dicha infraestructura.

Segundo. Estimar parcialmente la reclamación formulada contra el artículo 4 de la Ordenanza, por la referencia que se hace al Catastro y porque no se establece diferentes categorías de caminos según el uso y en consecuencia se modifica el artículo 4 que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Características y anchuras.

El trazado, longitud, anchura y demás características de los caminos rurales de competencia municipal serán consideradas a los efectos de la presente Ordenanza las que históricamente hayan tenido, pudiendo ejercer el Ayuntamiento, en caso necesario, las potestades previstas en el artículo 63 de la



Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante lo anterior y para las nuevas actuaciones públicas o privadas se establece con carácter general para los caminos rurales del dominio público local, una anchura mínima de cinco metros, sin tener en cuenta las cunetas (dos metros y medio a cada lado del eje central del camino), siempre y cuando esté acorde con las características del propio camino y el uso del mismo.

Cuando los caminos públicos locales coincidan o se crucen con una vía pecuaria u otra vía de comunicación de titularidad de otra administración pública, se estará a lo que disponga la legislación aplicable a dicha infraestructura.

Tercero. Desestimar parcialmente la reclamación formulada contra el artículo 17 de la Ordenanza, entendiéndose que no procede establecer en la Ordenanza la obligación de la Administración de controlar la vegetación que crece en los caminos, y ello porque el Ayuntamiento debe ejercer y dar cumplimiento a las competencias, atribuciones u obligaciones legalmente establecidas.

En relación a que la Ordenanza no aclara quién puede coger los frutos que se producen en el camino, se entiende que no es una cuestión que exista controversia por lo que se decidió no regularla.

Cuarto. Desestimar la reclamación formulada sobre el artículo 14 sobre la posibilidad de que se altere el curso del agua cuando se arregla un camino, al entender que se refiere a una actuación pública sobre los caminos de su titularidad y la misma no es objeto de regulación en esta Ordenanza.

Quinto. Desestimar la reclamación por la que se solicita que se aclare a que se refiere cuando se sanciona una actuación por no disponer de título habilitante. Se considera que la redacción es clara y no da lugar a dudas. Dicho título se refiere a la pertinente autorización administrativa que le faculte para actuar en dominio público. Dicha autorización puede ser diferente en función de la actuación, en unos casos, será concesión, licencia o autorización, etc.

Sexto. En relación a la pregunta si dispone el Ayuntamiento de algún título habilitante cuando arregla caminos y servidumbres que no son de su competencia, es una cuestión ajena a la presente Ordenanza.

Séptimo. Sobre la cuestión planteada sobre la obligación del Ayuntamiento a mantener la integridad y continuidad de los caminos, denunciando la existencia de varios caminos interrumpidos por la acción del



agua o por la construcción de una carretera, el Pleno entiende que son situaciones concretas ajenas a la presente Ordenanza. Que el objetivo de la misma es regular con carácter general del uso, conservación y protección de los caminos públicos de titularidad municipal, no teniendo competencia para regular el dominio público de otras administraciones. Las situaciones puestas de manifiesto se deberán plantear ante la Administración en cada caso competente.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente la “**Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección de los Caminos Públicos Rurales del Municipio de Añora**”, al amparo de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto íntegro figura en el **Anexo** a este acuerdo.

TERCERO. Ordenar la publicación íntegra del texto de la Ordenanza aprobada el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES DEL MUNICIPIO DE AÑORA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

La red de caminos rurales de Añora forma parte del patrimonio público local, constituye un legado histórico de importancia capital, y es trascendental para el acceso a las explotaciones agropecuarias y demás fincas rústicas, así como para el uso y disfrute del conjunto de vecinos, constituyendo un elemento indispensable para la comunicación en el medio rural y para el desarrollo sostenible del medio rural.

En consecuencia, se hace necesaria su regulación, con la finalidad de proteger y preservar los caminos rurales del municipio de Añora, garantizando su uso público y fomentando su correcta utilización y mantenimiento.

Artículo 1. Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de las facultades que a las Entidades Locales conceden los artículos 4,1 a) y 84,1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 51,1 y 63,2 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación concordante.

Artículo 2. Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso, la conservación y protección de los caminos y vías rurales pertenecientes al dominio público local que discurren en el término municipal de Añora.



Artículo 3. Definición

A efectos de la presente Ordenanza, son caminos rurales aquellos de titularidad y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con núcleos urbanos y diseminados, con predios rurales o con otras vías de comunicación de superior o similar categoría, que sirven a los fines propios de la agricultura y la ganadería, y de las actividades complementarias que en ellos se puedan llevar a cabo en aras al desarrollo sostenible del municipio, así como el uso público del conjunto de los vecinos transitando por los mismos.

Artículo 4. Características y anchuras.

El trazado, longitud, anchura y demás características de los caminos rurales de competencia municipal serán consideradas a los efectos de la presente Ordenanza las que históricamente hayan tenido, pudiendo ejercer el Ayuntamiento, en caso necesario, las potestades previstas en el artículo 63 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

No obstante lo anterior y para las nuevas actuaciones públicas o privadas se establece con carácter general para los caminos rurales del dominio público local, una anchura mínima de cinco metros, sin tener en cuenta las cunetas (dos metros y medio a cada lado del eje central del camino), siempre y cuando esté acorde con las características del propio camino y el uso del mismo.

Cuando los caminos públicos locales coincidan o se crucen con una vía pecuaria u otra vía de comunicación de titularidad de otra administración pública, se estará a lo que disponga la legislación aplicable a dicha infraestructura.

CAPÍTULO II DOMINIO PÚBLICO VIARIO

Artículo 5. Naturaleza jurídica y protección.

Los caminos públicos, son bienes de dominio y uso público, por lo que conforme establece en el artículo 80 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Se derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación. Las detenciones privadas carecerán de valor frente a la titularidad pública, con independencia del tiempo transcurrido.

El régimen de protección de los caminos rurales públicos del Ayuntamiento de Añora viene dado, según se desprende de su carácter demanial en el artículo 3 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable. Las funciones de vigilancia y custodia de caminos rurales públicos regulados en la presente Ordenanza, serán llevadas a cabo por personal de este Ayuntamiento y por los cuerpos y fuerza de seguridad competentes.



Artículo 6. Facultades y potestades de Administración.

1. A tenor de lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, es competencia del Ayuntamiento de Añora el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos rurales públicos del Municipio, que serán ejercidas de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos:

- La ordenación y regulación de su uso.
- La protección, conservación y salvaguarda de su correcta utilización.
- La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos rurales, dentro de la esfera de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- La de deslinde y amojonamiento.
- La recuperación de oficio siempre que consten indicios de su usurpación o haya sido perturbada la posesión.
- La de desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.
- La potestad de desahucio administrativo.

2. La aprobación por el Ayuntamiento de proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal y de imposición o modificación de servidumbres.

La declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

A los efectos indicados en los apartados anteriores los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estime preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 7. Investigación, recuperación, posesoria, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presume pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio la posesión indebidamente perdida, con independencia del tiempo que se haya ocupado o utilizado por particulares. En caso de ocupación o cierre de un camino, el Ayuntamiento, una vez acreditado el carácter público del mismo, iniciara la recuperación de oficio del camino que, por ser dominio público, no tiene límite de plazo para su ejecución.

El Ayuntamiento puede además proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, que se practicarán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 8. Desafectación.



Mediante el oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad, el Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos. La desafectación operará de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos. Para la desafectación de caminos rurales públicos del término municipal de Añora, se seguirá el procedimiento establecido en la legislación básica de régimen local.

Artículo 9. Modificación del trazado.

Cuando existan motivos de interés público, y excepcionalmente y de forma motivada por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Pleno Municipal podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino rural, siempre que se asegure el mantenimiento íntegro de su superficie, la idoneidad del itinerario, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en el Capítulo III de la presente Ordenanza.

Cuando la modificación del trazado de un camino se solicite por un particular se deberá aportar Proyecto Técnico y demás documentación necesaria, se dará cumplimiento a los trámites exigidos por la legislación sectorial aplicable y se obtendrán las autorizaciones administrativas pertinentes.

Cuando la modificación del trazado se realice por interés particular las obras se ejecutarán por los peticionarios, ajustándose al proyecto técnico aprobado y bajo la supervisión de los servicios técnicos municipales, o por el Ayuntamiento sufragando los mismos el coste total de la obra.

Artículo 10. Licencias de obras e instalaciones.

Las licencias de obras o instalaciones se condicionarán a que no se ocupen los caminos. Del mismo modo, con carácter general se denegará la licencia a las obras que obstaculicen el tránsito por los mismos.

Los promotores de obras con acceso por caminos públicos deberán reponer los daños que causen sobre el pavimento, conducciones, cunetas, señalización y demás instalaciones.

CAPITULO III

DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 11. Uso general de los caminos rurales.

Los caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio público, y por tanto su uso común general se ejercerá libremente, sin más limitaciones que las propias de la naturaleza y características de los mismos y conforme determinen las Leyes, la presente Ordenanza y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 12. Otros usos y aprovechamientos.

La realización de otros usos o aprovechamientos de los caminos rurales públicos, además del derecho de transitar por ellos, sólo será posible siempre que resulten por su naturaleza de necesaria ubicación en el mismo, sean compatibles con la circulación o tránsito y no limiten su seguridad y comodidad.



Excepcionalmente y cuando quede debidamente justificado en el expediente se podrá otorgar un uso común especial de los caminos rurales de titularidad municipal mediante la concesión de la pertinente licencia por el Ayuntamiento de Añora.

Sólo excepcionalmente permitirá el Ayuntamiento ocupaciones temporales o indefinidas cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa, o que de no hacerse implicasen algún tipo de riesgo para personas o bienes, y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Para prevenir los incendios forestales, el Ayuntamiento podrá regular el aprovechamiento del pastizal crecido en los caminos y cunetas, condicionado a que no interrumpa el tránsito, y a la obtención de la pertinente autorización municipal.

Artículo 13. Limitación al uso.

El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así lo exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias concretas, o la protección ambiental y sanitaria del entorno.

Las limitaciones podrán consistir tanto en la prohibición u obligación de transitar en determinadas condiciones como en la sujeción a previa autorización administrativa, y podrán establecerse con carácter particular para un tramo o para todo el camino y, a ser posible, con carácter temporal.

El Ayuntamiento podrá limitar o prohibir el tránsito por los caminos públicos de su titularidad que discurran por terrenos forestales cuando la presencia de factores de riesgo de incendios lo haga aconsejable.

Artículo 14. Obligaciones y Prohibiciones.

Los usuarios de los caminos públicos deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los caminos conforme a su naturaleza y características.
- b) Colaborar con el Ayuntamiento en el adecuado mantenimiento y limpieza de los caminos.
- c) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar que el ganado invada el camino, siendo responsables de los daños que causen al mismo o a otros usuarios.
- d) Los propietarios de terrenos colindantes con caminos públicos deberán evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en el camino, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad pueden causar un daño a las personas que por allí transitan.
- e) Cuando en algún punto de los caminos públicos coincidan o se crucen varios usuarios, atendiendo al carácter rural de los mismos, se deberá tener en cuenta:
 1. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario a fin de no causar daño a las personas que circulan a pie, en cabalgadura, bicicleta, carruaje o cualquier otro medio no motorizado.



2. Los vehículos deberán adecuar su velocidad o parar si fuese necesario cuando se cruce con rebaños o ganado conducido.

Se establecen a los usuarios de los caminos públicos las siguientes prohibiciones:

- a) Los caminos públicos han de estar disponibles para su uso permanente, por lo que el cierre de los mismos queda expresamente prohibido. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento, de acuerdo con el Artículo 7 de la presente Ordenanza, procederá a abrir el camino al tránsito público. Esta resolución administrativa se hará previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo en el que tendrá audiencia el interesado y conllevará la apertura de expediente sancionador y el resarcimiento de daños y perjuicios.
- b) La modificación, alteración o realización de obras que no estén autorizadas por el Ayuntamiento.
- c) Cualquier acción u omisión que produzca daño o deterioro a los caminos públicos.
- d) Las instalaciones de alambradas, vallas, setos, u otros cerramientos de fincas sin haber obtenido la preceptiva licencia municipal de obras y respetando la alineación marcada por el Ayuntamiento.
- e) Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
- f) Arrojar colillas, cigarrillos, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.
- g) Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
- h) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- i) Se prohíbe circular con cualquier tipo de vehículo a una velocidad superior a 40 kilómetros/hora.
- j) Se prohíbe aparcar cualquier tipo de vehículo sobre el camino, limitando su anchura y dificultando el libre tránsito. Para dicho estacionamiento se utilizarán ensanches, descansaderos, o sobre la cuneta siempre que ello sea posible sin que la misma quede deteriorada.

Artículo 15. Instalaciones subterráneas y aéreas.

- a) Las redes de conducción de agua, saneamiento, gas, teléfono, electricidad, y demás instalaciones o servicios no podrán discurrir bajo la superficie del camino o enclavarse a sus estructuras, salvo en los supuestos de excepcional dificultad de paso o que suponga un cruce imprescindible, o cuando haya circunstancias que motiven que no haya otra solución alternativa, siempre y cuando sea autorizado expresamente por el Ayuntamiento.
- b) No se autorizará la colocación de arquetas de registro salvo que cumplan las siguientes condiciones:
 - El gálibo será suficiente para que no se produzcan accidentes.



- Los postes se situarán fuera del dominio público, a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de vez y media su altura.

No podrán instalarse en la zona del dominio público las riostras y anclajes.

El Ayuntamiento podrá regular, mediante su correspondiente ordenanza, el pago de su canon por la ocupación de la zona de dominio por parte de instalaciones subterráneas y aéreas.

Artículo 16. De los vallados de fincas colindantes con caminos rurales públicos.

Los propietarios de fincas con fachada a caminos rurales que estén interesados en vallarlas, mediante alambradas, empalizadas, setos, paredes tradicionales de piedra u otros cerramientos, deben previamente solicitar la correspondiente Licencia Municipal y respetar la alineación que le indique el Ayuntamiento conforme a lo establecido en las normas urbanísticas, esta Ordenanza y demás normativa de aplicación.

El tipo de cerramiento a instalar deberá adaptarse e integrarse en el medio rural y en el entorno inmediato.

El cerramiento deberá permitir que las aguas discurren por su cauce natural, por lo que se tendrán que instalar los huecos o tajeas necesarios para evitar la retención del agua.

Los vallados nuevos a realizar y los antiguos a sustituir deberán situarse a una distancia mínima de un metro del borde exterior de la cuneta.

Se aconseja a los propietarios que instalen portones de acceso a las fincas a que los mismos queden retranqueados la distancia necesaria para que los vehículos no tengan que parar invadiendo el camino. En los caminos asfaltados será obligatorio instalarlo de la forma indicada.

Artículo 17. La vegetación junto a los caminos.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales que deseen realizar roturación, siembra y plantación de su terreno deberán respetar y no invadir la distancia mínima de un metro desde el borde exterior de la cuneta o del camino en el caso de no existir cuneta. En la plantación de árboles junto a caminos rurales se deberá realizar a la distancia del borde exterior de la cuneta que resulte necesaria para que las ramas no invadan el vuelo del camino.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos rurales, deberán mantener adecuadamente podada su masa forestal, a fin de que no invada el vuelo del camino. En los casos que esto resulte imposible o de difícil cumplimiento, se mantendrá en el estado que no perjudique al dominio público y que permita el libre tránsito por el mismo en altura suficiente para que pueda ser utilizado por todo tipo maquinaria agrícola y los vehículos que prestan servicios a las explotaciones ganaderas.

Artículo 18. Cunetas en caminos

Las cunetas y obras de fábrica son parte importante del camino, para garantizar el adecuado drenaje de las aguas y evitar el deterioro de la capa de rodadura de los caminos. La entrada a las fincas se realizará, en su caso, con tuberías que garantice la circulación de las aguas y las obras de fábrica se ubicarán y ajustarán a las pendientes, cotas y características naturales del terreno.



CAPITULO IV RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19. Disposiciones generales.

Las personas que por dolo, culpa, negligencia o simple inobservancia, causen daños a los bienes públicos pertenecientes a la red de caminos de titularidad del Ayuntamiento de Añora, o realicen actos de ocupación sin título habilitante o los utilicen contrariando su destino normal o las normas de la presente Ordenanza, serán sancionadas por vía administrativa con una multa, cuyo importe se establecerá entre el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, sin perjuicio de la reparación del daño causado y de la restitución del bien a su estado originario.

La potestad de sancionar se realizará de acuerdo con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la potestad Sancionadora.

Artículo 20. Tipificación.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 21. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocación de portones, cancelas, cadenas, alambradas o cualquier otro elemento permanente que interrumpa totalmente el tránsito por el camino público.
- b. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause graves daños o perjuicios al mismo, y/o impida su utilización
- c. Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que impidan el tránsito o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.
- d. Causar daños materiales graves a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino y persiga la apropiación indebida de los terrenos de uso público pertenecientes al camino, o dificultar la identificación del trazado.
- e. Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin título habilitante.

Artículo 22. Infracciones graves.

Son infracciones graves:



- a) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la colocar sin autorización cables, pastores eléctricos, cuerdas u otros elementos móviles que dificulten el tránsito normal por el camino público.
- b) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos que cause daños o perjuicios al mismo, y/o dificulten su utilización.
- c) Ocupar bienes sin título habilitante mediante la instalación de obstáculos o cualquier acto que dificulte el tránsito o que supongan un riesgo para la seguridad de las personas y bienes que circulen por los caminos rurales.
- d) La realización de cualquier tipo de trabajo u obra, instalar alambradas u otros cerramientos a una distancia inferior a un metro del borde exterior de la cuneta o contraviniendo otras normas que regulen su uso.
- e) Causar daños materiales a los caminos mediante la modificación de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase que estén destinados a señalar el trazado y los límites de los caminos rurales.
- f) Causar daños materiales a los caminos mediante la realización de vertidos o derrames de residuos en los mismos.
- g) Causar daños materiales a los caminos mediante la corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino.
- h) Causar daños materiales a los caminos, mediante roturación o cualquier otra acción que altere la capa de rodadura del camino.
- i) Causar daños materiales a los caminos mediante la desviación u obstaculización del curso natural de las aguas.
- j) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia. Tras ser sancionado una vez por una falta leve, la comisión de la misma falta una segunda vez en un plazo menor de doce meses será considerada grave.

Artículo 23. Infracciones leves.

Son infracciones leves:

1. Los siguientes acciones que suponen una utilización de los caminos contraria al destino normal o a las normas que regulan su uso:
 - a. Arrojar escombros, basuras, bolsas o desechos de cualquier tipo en los caminos rurales públicos.
 - b. Arrojar colillas, cigarrillos, cerillas, papeles, plásticos, vidrios o cualquier otro material combustibles o susceptible de originar un incendio.
 - c. Las acciones u omisiones que supongan un impedimento para el libre tránsito de personas, ganados o vehículos.
 - d. Permitir o no evitar la presencia de animales sueltos y sin vigilancia en los caminos públicos, especialmente cuando por su tamaño o peligrosidad puedan causar daño a personas y bienes.



2. El incumplimiento de otras obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza o por normativa de aplicación que se consideren leves e impliquen ocupación de parte del dominio público de los caminos rurales o utilización anormal o contraria a las normas reguladoras del uso, o causen daños materiales a los mismos.

Artículo 24. Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificadas como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que lo ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 25. Reparación del daño causado.

La Resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

1. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan en su caso, el infractor está obligado a reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de haberse cometido la infracción.

El Ayuntamiento podrá, de modo subsidiario, proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor está obligado a abonar todos los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

2. La indemnización por daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada en el procedimiento. En caso contrario podrá ser determinada en un procedimiento complementario.

Artículo 26. Procedimiento sancionador.

La incoación del expediente será de oficio o a instancia de la parte.

La paralización o suspensión de actividades y usos no autorizados se ejercerá sin necesidad de audiencia previa.

El procedimiento sancionador de las infracciones al régimen jurídico de los caminos locales es el que establece el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993.

De acuerdo con el artículo 21.1 k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde.

Este órgano también tiene la competencia en la adopción de las medidas cautelares o provisionales destinadas a asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que finalmente pueda recaer.



Artículo 27. Sanciones.

Previo procedimiento sancionador, las infracciones consumadas referidas en esta Ordenanza se sancionarán mediante las siguientes sanciones:

- Infracciones leves: Multa desde 60 euros hasta 499 euros.
- Infracciones graves: Multa desde 500 euros hasta 2.999 euros.
- Infracciones muy graves: Multa desde 3.000 euros hasta 10.000 euros.

En la graduación y determinación de la cuantía de las sanciones se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el artículo 167 del Decreto 18/2006, de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. Análogamente será de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 73 a 77 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

La sanción se reducirá en un cincuenta por ciento de su cuantía, a solicitud del sujeto infractor, cuando se cumplan acumuladamente los siguientes requisitos:

- a) Que el infractor muestre por escrito su conformidad con la sanción y consigne la cantidad minorada resultante antes de la resolución definitiva del expediente sancionador.
- b) Que acredite fehacientemente y así lo constaten los servicios técnicos municipales que ha procedido a la reposición voluntaria del dominio público alterado a su estado inicial. Para ello deberá cesar en la actuación infractora que dio lugar a la apertura del expediente sancionador y reparar los daños o deterioros causados.

Artículo 28. Recursos.

Contra las resoluciones de la Alcaldía que pongan fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los plazos y condiciones que recogen los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba desarrolla el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y demás legislación aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, que consta de 28 artículos y dos Disposiciones Finales, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de conformidad con lo



establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. APROBAR LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SOLUCIONES BÁSICAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.

En primer lugar el Sr. Alcalde informa que el presente asunto ya se trató en la Comisión Informativa celebrada.

A continuación toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Añora Unidad que si no existe inconveniente en la adhesión de las Entidades Locales a este Convenio, no tiene nada que objetar.

Seguidamente toma la palabra doña María Isabel Bretón diciendo que su Grupo va a votar a favor el presente asunto porque entienden que tanto el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales deben llevar, para beneficio de los ciudadanos, el mismo camino en la implantación de la administración electrónica.

Finalmente interviene don Bartolomé Madrid indicando que la administración electrónica hoy, no es el futuro, es ya el presente y por tanto no podemos estar al margen de él, entendiendo por ello que positivo firmar la adhesión a este Convenio e ir más allá. Por último informa que en los próximos días una técnico del Ayuntamiento va a asistir a unas jornadas organizadas por la Junta de Andalucía y la FEMP, sobre Smart City y ciudades inteligentes.

Concluido el debate el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General adoptándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Añora al Convenio de colaboración entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía para la prestación mutua de soluciones básicas de administración electrónica, firmado el 11 de mayo de 2016 publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 10 de junio de 2016, mediante la Resolución de 2 de junio de 2016 de la Dirección General de Política Digital.

Segundo. Autorizar al Sr. Alcalde a la firma del documento de adhesión y de cuantos otros sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



5.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES EN UNA EXPLOTACIÓN GANADERA DE LECHE, EN LA PARCELA 261 DEL POLÍGONO 3, PROMOVIDO POR FRANCISCO ANGEL GIL GARCIA.

Entrados en este punto el Sr. Secretario da lectura al dictamen informado y que ahora se propone su aprobación.

Seguidamente toma la palabra doña María Isabel Bretón hace constar, para este punto del orden del día y el siguiente, que el Grupo Municipal Socialista siempre vota a favor de los proyectos de tramitación de nuestros vecinos, siempre que tengan los informes favorables de las diferentes Administraciones competentes y el Sr. Secretario le dé el visto bueno. Así como el informe técnico como le apostilla el Sr. Alcalde.

A continuación toma la palabra don Bartolomé Madrid que señala que precisamente están por ayudar a todas las explotaciones ganaderas, que reúnan los requisitos que la normativa marca, facilitando al máximo el trabajo que desarrolla este sector, tan importante en Añora y en la Comarca.

Concluido el debate el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General adoptándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en la parcela 261 del polígono 3, con referencia catastral 14006A003002610000XE del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de edificaciones e instalaciones existentes en una explotación ganadera de leche, promovido Francisco Ángel Gil García, visto el informe favorable emitido, el día 20 de Septiembre de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, exceptuando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y



respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

6.- APROBACIÓN DE PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA LEGALIZACIÓN DE NAVE GANADERA PARA CEBADERO DE TERNEROS, EN LA PARCELA 277 DEL POLÍGONO 4, PROMOVIDO POR HERMANOS FERNÁNDEZ, S.C.P.

Entrados en este punto el Sr. Alcalde recuerda que el Grupo Socialista ya se ha manifestado en el punto anterior, y le da la palabra al Sr. Portavoz del Grupo Añora Unida.

Don José Manuel Ríos se muestra a favor de la aprobación del Proyecto de Actuación.

A continuación el Sr. Secretario da lectura resumida al dictamen.

No existiendo más intervenciones el Sr. Presidente somete a votación el dictamen aprobado por la Comisión Informativa General adoptándose, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar el Proyecto de Actuación para la legalización, en la parcela 277 del polígono 4, con referencia catastral 14006A004002770000XB del actualizado Catastro de Rústica de este término municipal, de nave ganadera para cebadero de terneros, promovido Hermanos Fernández, S.C.P. visto el informe favorable emitido, el día 04 de Octubre de 2016, por el Delegado Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio de la Junta de Andalucía. Dicho acuerdo se fundamenta al considerar dicha actuación de interés público, por concurrir circunstancias de interés social, y valorar que su implantación tendrá efectos positivos sobre la economía local y contribuirá al



fortalecimiento del sector ganadero, principal sector económico de Añora. Al mismo tiempo se entiende justificado en el expediente la necesidad de emplazarse en el suelo no urbanizable, la compatibilidad de los usos previstos por el planeamiento general vigente en el municipio y por no inducir a la formación de nuevos asentamientos, excepcionando las condiciones de implantación que la actuación no cumplimenta debido al carácter aislado e integrado de sus instalaciones, manteniéndose desde hace muchos años como una unidad de explotación perfectamente caracterizada y respondiendo a la tipología tradicional de las explotaciones ganaderas de la Comarca.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y dar cuenta a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Tercero. Notificar al promotor el presente acuerdo, requiriéndole para que solicite licencia de obras en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del Proyecto de Actuación y que en el trámite de concesión de licencia se garantizará la vinculación de la superficie total de la parcela a la actividad prevista y al cumplimiento de los demás deberes que la LOUA le impone, así como para que obtengan cuantas autorizaciones e informes sean exigibles por la legislación sectorial aplicable.

Finalizado el examen de los asuntos previstos en el orden del día, el Sr. Alcalde levanta la sesión siendo las trece horas y cuarenta y cuatro minutos del día al principio indicado, de todo lo cual como Secretario certifico.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Añora a dieciocho de Noviembre de dos mil dieciséis.

VºBº
EL ALCALDE,



EL SECRETARIO,

